

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, para informar que dentro del termino legal la parte actora no se subsanó la demanda. Advertido que el término se contabilizó desde el 2 al 8 de julio de la presente anualidad. Esto por cuanto de conformidad con el Auto N. 910 del 16 de julio último, los términos para estos efectos no se suspendieron, se glosa subsanación de la demanda extemporánea y solicitud de adición del auto datado 16 de corrientes. Sírvasse proveer.

Palmira, 29 de Julio de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 954

Palmira, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial, y como quiera que la parte actora no subsanó dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el Auto 826 del 30 de junio de 2021. se procederá a su rechazo.

Ahora bien respecto de la solicitud de adición, se advierte que la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en lo resuelto en Auto datado 16 de julio hogaño, donde expresamente se señaló que el Auto 826 del 30 de junio de 2021, no puede ser objeto de aclaración por cuanto en la citada providencia el despacho solo se está pronunciando sobre la inadmisibilidad de la demanda al advertir dos causales de inadmisión al realizar el estudio preliminar de la mismas, las cuales como se anotó en precedencia, no fueron subsanadas dentro del termino de Ley pese a que la gestora judicial haya radicado escrito de subsanación, toda vez que aquel se presentó de forma extemporánea.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. NEGAR la solicitud de adición del Auto N. 910 del 16 de julio de 2021.

2º. RECHAZAR la demanda.

3º. Sin necesidad de ordenar desenglose por cuanto la demanda se presento en mensaje de datos.

4º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEFAMILIA

En estado No. 116 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 30 de julio de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria